

rés público. Tampoco se cobrará tasa alguna a obras o espectáculos con carácter benéfico si el ayuntamiento de Alhendín es entidad colaboradora o a los partidos políticos con representación en el ayuntamiento de Alhendín.

\* Las entidades Públicas podrán concertar convenios de colaboración y cooperación al objeto de optimizar los recursos de que dispongan.

#### GESTION

##### Artículo 7º.

1.- La gestión y cobro de esta Tasa se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Alhendín.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en el que la Concejalía delegada de Cultura autorice la disponibilidad de uso de la instalación en la fecha solicitada y siempre antes del uso de la misma, acreditándolo mediante copia del ingreso de la cuota establecida.

3.- Solamente se devolverá el importe de la tasa en aquellos casos en que no se desarrolle la actividad o se use el local por causa imputable a la Administración.

4.- El uso del edificio necesitará autorización municipal, previo estudio de la solicitud por la Concejalía delegada de Cultura.

5.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de la correspondiente autorización, el solicitante depositará una fianza de 100 euros, cantidad que le será devuelta tras la finalización del acto para el que se otorgó, suma que, tras la finalización del acto para el que se otorgó, le será devuelta, previos los informes favorables que correspondan.

6.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo dañado, previo informe técnico correspondiente.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 18, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

##### FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley re-

guladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos siguientes:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios, con o sin modificación de rasante.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para vehículos de alquiler, entidades y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3º

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados

#### RESPONSABLES

##### Artículo 4º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales o fracción de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio (distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento).

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6º

Las tarifas a aplicar para la determinación de la cuota tributaria correspondiente, serán las contempladas en el anexo correspondiente, según los epígrafes siguientes:

##### 1. Entrada de vehículos:

- a) Entradas de vehículos en cocheras particulares: 72 euros/año
- b) Entrada en cocheras de Comunidades de propietarios:
- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| -De 1 a 5 plazas: .....   | 216 euros |
| -De 5 a 10 plazas: .....  | 360 euros |
| -De 11 a 20 plazas: ..... | 720 euros |

- De 21 a 30 plazas: ..... 1.000 euros
- Más de 31 plazas: ..... 1.440 euros
- 2. Entrada de vehículos en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para prestación de servicios de engrase, lavado, estaciones de servicio:
  - Cuando la superficie del local tenga:
    - Hasta 100 m2: ..... 360,00 euros
    - Más de 100 y menos 300 m2: ..... 576,00 euros
    - Más de 300 m2: ..... 720,00 euros
- 3. Reserva de espacios para vehículos de alquiler, hoteles, entidades con ánimo de lucro y particulares:
  - Por cada 6 metros lineales o fracción al año:
    - Entidades con ánimo de lucro particulares con actividades económicas ..... 360,00 euros
    - Para entidades o particulares sin ánimo de lucro:..... 72.00 euros

**DEVENGO****Artículo 8º**

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa:

- a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.
- c) En caso de alta, las tarifas serán reducibles por trimestres naturales.
- d) En caso de baja definitiva las tarifas serán reducibles por semestres naturales si se produce antes del 1 de mayo del año.

**REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO****Artículo 9º**

- 1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y para el periodo correspondiente.
- 2.-Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, así como su situación dentro del municipio, autoliquidar la tasa correspondiente y depositar la cantidad de 30 euros para la placa.
- 3.-Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, atendiendo a los criterios y requisitos aprobados por el ayuntamiento, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados.

En la autorización se le notificará al interesado el importe a ingresar en concepto de Tasa previa por expedición de placa así como la cuota anual a satisfacer en concepto de tasa por entrada de vehículos.

En todo caso, los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. La licencia no crea ningún derecho subjetivo y, su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

4.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

5.- Los vados deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con línea amarilla.

6.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o se proceda a dar la baja de oficio por el Ayuntamiento, al tener conocimiento de que no se ubica en el lugar para el que fue concedida la ocupación.

7.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza.

Para que se proceda a la tramitación de baja en el padrón debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo
- c) Entregar al Ayuntamiento la placa oficial de la licencia de vado
- d) Elevar la acera existente así como sustituir el pavimento, en su caso, igual al que existe en el tramo ordinario de la acera no afectado por el vado; siendo el coste de las mismas obras a cargo del solicitante y previa solicitud de licencia de obra menor.

e) No procederá la baja hasta que por parte de los servicios técnicos municipales se informe de forma favorable la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas.

8.-Los titulares de las licencias deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

9.-La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

10.- El titular que realice un rebaje del bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o se haga uso de la entrada de vehículos o carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia será requerido por el ayuntamiento para que en el plazo de 15 días como máximo reponga la acera, a su costa, a su estado primitivo. No obstante, si el interesado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, podrá solicitar la oportuna licencia, dentro del plazo indicado anteriormente, satisfaciendo una tasa de 200% del importe que le hubiera correspondido. En caso de que no sea de interés o no sea legalizable se practicará la sanción correspondiente.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES****Artículo 11º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 8.925

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

SECCION DE TRAFICO

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los titulares de inmuebles que se citan por requerimientos de alta en padrón vados permanentes, conforme a la ordenanza reguladora del acceso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, se concede un plazo de 10 días para comparecer ante la Sección de Tráfico de Lunes a Viernes de 9:00 h a 14:00 horas a efectos de practicarle la/s notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer”.

#### REQUERIDO:

JANSSEN THEODORUS LAMBERTUS NC4012938  
 CARMENES DEL MEDITERRANEO CASA 9  
 CAMPBELL PATRICK DANIEL M1801965DF  
 CARMENES DEL MEDITERRANEO CASA 1  
 METCALFE PAUL ROBERT X5276503G  
 CARMENES DEL MEDITERRANEO CASA 2  
 MORA NAJAR SALVADOR 25902266-B  
 CARMENES DEL MEDITERRANEO CASA 5  
 ALBA GALLEGÓ JAVIER 02883835-A  
 CARMENES DEL MEDITERRANEO CASA 16  
 MORAL HERNANDEZ JUAN ANTONIO 24898368V  
 CARMENES DEL MEDITERRANEO CASA 15

Almuñécar, 27 de septiembre de 2013.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 8.926

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

SECCION DE TRAFICO

*Notificación a Alexandru Ciungan y otros*

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se le concede un plazo de 10 días para comparecer ante la Sección de Tráfico de Lunes a Viernes de 9:00 h a 14:00 horas a efectos de practicarle la/s notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer”.

Almuñécar, 27 de septiembre de 2013.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

Relación de Sujetos Pasivos que se Citan para Notificación por Comparecencia

Apellidos y Nombre o Razón Social	N.I.F.	Municipio	Provincia	Nº Not.	Nº Exp.	Fecha Hora D.	Art. Inf.
ALEXANDRU CIUNGAN	X7383233A	MANCHA REAL	JAEN	556580	137957	20/07/2013 20:02	94.2.B.5T
SAID CHENNOUFI	X4953609F	GRANADA	GRANADA	556601	137540	22/07/2013 13:11	50.1.1
SAID CHENNOUFI	X4953609F	GRANADA	GRANADA	556602	137575	24/07/2013 02:04	50.1.1
SAID CHENNOUFI	X4953609F	GRANADA	GRANADA	556603	137577	24/07/2013 03:43	50.1.1
ABRIL FERNANDEZ-FIGARES FRANCISCO DE ASIS	23470427P	MADRID	MADRID	555341	139196	01/08/2013 19:40	154.R308.
ADELL FERNANDEZ JOSE MARIA	07241532M	MADRID	MADRID	555556	137998	20/07/2013 12:30	94.2.B.5T
ADELL FERNANDEZ JOSE MARIA	07241532M	MADRID	MADRID	555557	138050	21/07/2013 14:10	94.2.B.5S
AGRICOLA LA CAPELLANIA SL	B18489484	ALMUÑECAR	GRANADA	555739	139446	12/07/2013 23:02	94.2E.1E.